

1.DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2017-1600 *Decreto 5/2017, de 16 de febrero, por el que se modifican las bases de compensación previstas en el Anexo V del Decreto 86/2008, de 11 de septiembre, de Asistencia Jurídica Gratuita.*

El sistema de reconocimiento de la gratuidad de la justicia para aquellas personas que acrediten insuficiencia de recursos para litigar, que encuentra su fundamento en el artículo 119 de la Constitución española, experimentó una profunda reforma con la entrada en vigor de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, que también determinó un cambio significativo en el funcionamiento de los servicios colegiales de abogados y procuradores encargados de su prestación.

La Comunidad Autónoma de Cantabria, como consecuencia de las competencias transferidas en virtud del Real Decreto 817/2007, de 22 de junio, realizó el desarrollo normativo de la Ley 1/1996 a través del Decreto 86/2008, de 11 de septiembre, de Asistencia Jurídica Gratuita.

De conformidad con el artículo 37.1 y ss. de este Decreto, la Consejería competente en materia de Justicia compensa económicamente, con cargo a sus dotaciones presupuestarias, las actuaciones correspondientes a la implantación y prestación de los servicios de asistencia jurídica gratuita por los Colegios de Abogados y Procuradores en el ámbito de su gestión, a través de los módulos y bases de compensación económica contenidos en el anexo V y los gastos de funcionamiento e infraestructura previstos en el artículo 40.

Los módulos y bases de compensación del Anexo V, tal y como señala el artículo 38 del Decreto 86/2008, de 11 de septiembre, retribuyen a los abogados y procuradores atendiendo a la tipología de procedimientos en los que intervienen, distinguiendo lo que es la asistencia al detenido así como el asesoramiento y asistencia inmediata a la mujer víctima de violencia de género del turno de oficio.

En la redacción original del Decreto se preveía que el consejero competente en materia de Justicia podría actualizar anualmente dichas cantidades, sin que tal posibilidad se materializara hasta que la Ley de Cantabria 6/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, eliminó esa posibilidad estableciendo en su artículo 31, un sistema de actualización automático vinculado al Índice de Precios al Consumo interanual, disponiendo lo siguiente:

"Los módulos y bases de compensación económica contenidos en el anexo V del Decreto 86/2008, de 11 de septiembre, de Asistencia Jurídica Gratuita, así como los gastos de funcionamiento e infraestructura previstos en el artículo 40 y la compensación a la que se refiere el artículo 41 del mismo Decreto, serán actualizados anualmente de manera automática en virtud de la del Índice de Precios al Consumo interanual."

Sin embargo, esta actualización automática prevista legalmente se ha considerado insuficiente, especialmente en lo que se refiere a las bases de compensación que constituyen el grueso de la financiación de este servicio público, a la vista del tiempo transcurrido desde la aprobación del Decreto autonómico sin que dichas cantidades sufrieran ninguna actualización.

De esta forma, esta modificación no tiene otra finalidad que la de retribuir de manera adecuada los servicios que prestan estos profesionales, a través de los cuales se garantiza el ejercicio de un derecho constitucional como es el del acceso a la Justicia. Por otra parte, esta modificación que ahora se propone constituye el punto de partida de un proceso más amplio destinado a adaptar la normativa reguladora de la justicia gratuita a las necesidades actuales de esa institución.

Por lo que se refiere al quantum de esta modificación, se actualizan las bases de compensación económica contenidos en el anexo V del Decreto 86/2008, de 11 de septiembre, de Asistencia Jurídica Gratuita tomando como referencia el incremento del Índice de Precios al Consumo Interanual desde el año 2008, fecha en la que la competencia en materia de Justicia fue asumida por la Comunidad Autónoma, fijándose un incremento del 7%.

VIERNES, 24 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 39

Ahora bien, constatando que cuando se dictó el Decreto autonómico se llevó a cabo una actualización del 10% únicamente en las bases de compensación correspondiente a los abogados, en este momento se procede también a actualizar proporcionalmente esa cantidad en las bases de compensación de los procuradores, en orden a garantizar una paridad en la retribución de ambos profesionales.

Consecuentemente, y previa audiencia de los Colegios de Abogados y Procuradores de Cantabria, se actualiza un 7% las bases de compensación económica contenidos en el anexo V del Decreto 86/2008, de 11 de septiembre, de Asistencia Jurídica Gratuita, correspondiente a los abogados y un 17% las bases de compensación económicas contenidos en el anexo V de los procuradores, con la salvedad hecha de que la ya citada Ley 6/2015 introdujo en su Disposición Adicional Séptima, una actualización automática del 1% para el ejercicio presupuestario del 2016.

Por todo lo expuesto, previa acreditación del cumplimiento de los principios de buena regulación que deben tenerse en cuenta a tenor de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a propuesta del Consejero de Presidencia y Justicia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 16 de febrero de 2017,

DISPONGO

Artículo Único.

Modificar el Anexo V, rubricado "Módulos y Bases de Compensación Económica" del Decreto 86/2008, de 11 de septiembre, de Asistencia Jurídica Gratuita, según Anexo adjunto al presente Decreto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Los módulos y bases de compensación económica previstos en este Decreto serán de aplicación a las solicitudes de justicia gratuita presentadas a partir del 1 de enero de 2017.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Santander, 16 de febrero de 2017.
El presidente del Consejo de Gobierno,
Miguel Ángel Revilla Roiz.
El consejero de Presidencia y Justicia,
Rafael Ángel de la Sierra González.

VIERNES, 24 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 39

ANEXO

MÓDULOS Y BASES DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA ABOGADOS	
ASISTENCIA AL DETENIDO O PRESO	
Asistencia individualizada (procedimiento penal general o enjuiciamiento rápido)	70,70 €
Servicio de guardia de 24 horas. Asistencia al detenido (procedimiento penal general)	134,40 €
Servicio de guardia de 24 horas. Enjuiciamiento Rápido (carácter excepcional)	70,70 €
ASESORAMIENTO Y ASISTENCIA INMEDIATA A LA MUJER VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO	
Por disponibilidad cuando no haya sido requerida la asistencia durante el servicio de guardia de 24 horas	70,70 €
Por disponibilidad y asesoramiento y asistencia víctimas	70,70 €
Por disponibilidad, asistencia a víctimas y formulación de la denuncia o solicitud de orden de protección	105,90 €
Gastos de desplazamiento si el lugar en que hay que prestar la asistencia:	
- Dista más de 5 Km. del despacho del Letrado de Guardia	14,10 €
- Dista más de 25 Km. del despacho del Letrado de Guardia	35,30 €
- Dista más de 50 Km. del despacho del Letrado de Guardia	58,90 €
JURISDICCIÓN PENAL	
Procedimiento con Tribunal del Jurado	642,00 €
Procedimiento penal de especial complejidad	Se negociará en cada caso
Procedimiento penal general	321,00 €
Procedimiento Abreviado	235,40 €
Procedimiento de enjuiciamiento rápido con asistencia a detenido	282,50 €
Procedimiento de enjuiciamiento rápido sin asistencia a detenido	258,90 €
Procedimiento penal de menores, incluida pieza de responsabilidad civil	235,40 €
Expedientes de vigilancia penitenciaria	134,40 €
Juicios de Faltas	82,40 €
Procedimiento Abreviado con desplazamiento para la asistencia a juicio	263,70 €
JURISDICCIÓN CIVIL	
Juicio ordinario	282,50 €
Juicio completo de familia contencioso	235,40 €
Medidas provisionales	70,70 €
Juicio completo de familia de mutuo acuerdo	141,20 €
Filiación, paternidad, capacidad	235,40 €
Procedimiento Civil General	176,60 €
JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA	
Vía administrativa previa en extranjería incluido recurso contencioso	233,40 €
Gastos de desplazamiento si el lugar en el que hay que prestar la asistencia dista:	
- Más de 5 Km. del despacho del letrado de guardia	14,10 €
- Más de 25 Km. del despacho del letrado de guardia	35,30 €
- Más de 50 Km. del despacho del letrado de guardia	58,80 €
Recurso Contencioso-Administrativo	233,40 €
JURISDICCIÓN SOCIAL	
Procedimiento íntegro	155,60 €
Recurso de suplicación	84,90 €

CVE-2017-1600

VIERNES, 24 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 39

RECURSOS	
Recurso de Casación	306,70 €
Recurso de Casación cuando no se formaliza y hay sólo anuncio	28,30 €
Recurso de Amparo	306,70 €
Recurso de Apelación	120,30 €
NORMAS GENERALES	
Insostenibilidades	37,50 €
Transacciones extrajudiciales	70% de la cuantía aplicable al procedimiento

MÓDULOS Y BASES DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA PROCURADORES	
JURISDICCIÓN PENAL	
Todos los procedimientos	21,10 €
Apelaciones	24,60 €
JURISDICCIÓN CIVIL	
Todos los procedimientos	28,10 €
Apelaciones	24,60 €

2017/1600

CVE-2017-1600